



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TARIFA**

**TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que regulará por la presente Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes, así como la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica para instalaciones de feria.

**DEVENGO**

**Artículo 3**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 5**

Se tomará como base del presente tributo, el metro de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

|  |                             |        |
|--|-----------------------------|--------|
| Atracciones juveniles  | Metro lineal                | 80€    |
| Atracciones infantiles   | “                           | 62.40€ |
| Puestos helados y patatas  | “                           | 48€    |
| Hamburguesería   | “                           | 72€    |
| Pesca, tiro, varios, tómbolas, turrón  | “                           | 40€    |
| Pista de coches juvenil  | Unidad                      | 4048€  |
| Buñuelos y algodón   | Metro lineal                | 40€    |
| Churrería ( grande y pequeña)  | Unidad                      | 880€   |
| Casetas particulares o de socios   | Por metro lineal<br>fachada | 39,5€  |
| Casetas gastronómicas  | Unidad                      | 720€   |
| Prestación del servicio de suministro de energía eléctrica instalaciones de feria variable | Por hora y potencia en kw   | 0.40€  |
| Prestación del servicio de suministro de energía eléctrica instalaciones de feria fijo     | Por instalación             | 20€    |

Las cuotas de feria podrán modificarse por razones de interés general o social.

#### Epígrafe 2º. Mercadillo

|                           |                   |        |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Cualquier clase de puesto | Metro lineal/ día | 2.65 € |
|---------------------------|-------------------|--------|

#### Epígrafe 3º. Temporales varios:

|   |                        |       |
|---|------------------------|-------|
| Puestos, casetas y barracas para venta y espectáculos o atracciones | Metro cuadrado/<br>día | 2.01€ |
| Objetos publicitarios, maceteros y similares                        | Mes                    | 3.81€ |

#### Epígrafe 4º. Rodaje cinematográfico:

|   |         |
|---|---------|
| Por cada 100m/2 o fracción de vía pública o terreno de uso público afectado y día | 166.70€ |
| Reportaje fotográfico y publicitario  | 118.34€ |
| Megafonía por mes   | 55.05€  |

#### Epígrafe 5º. Instalaciones permanentes:

|  |         |
|--|---------|
| Maquinas expendedoras de cualquier producto o prestación de servicios así como aparatos de entretenimiento por metro cuadrado o fracción al año        | 223.81€ |
| Cajeros automáticos de entidades financieras cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y la operaciones deban efectuarse desde la misma al año | 249.02€ |

#### Epígrafe 6º teatro municipal y plaza de toros:

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| Espectáculos en general en el teatro                                     | 20% de lo recaudado en taquilla |
| Espectáculos ofrecidos por entidades sociales no lucrativas en el teatro | 10% de lo recaudado en taquilla |

|   |                 |
|---|-----------------|
| Espectáculos ofrecidos en la plaza de toros | 2€ por entrada. |
|---|-----------------|

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 7**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total incumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 8**

Se establece una bonificación del 100% en los casos que se cumplan condiciones de interés general o social determinado por el pleno de la corporación

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 9**

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.
2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria demás normativa aplicable.